

Apoyo jurídico en los procesos contravencionales administrativos por infracciones de tránsito que adelanta la oficina asesora jurídica de inspección de la dirección de tránsito de Bucaramanga.

Andrea Juliana Rincón Durán

Trabajo de Grado para Optar al Título de Abogada

Director

José Orlando Ramírez Ramírez

Doctor en Derecho

Tutor

Jorge Iván Atuesta Cortes

Abogado especialista en Gestión Pública y Derecho Público

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho y Ciencia Política

Bucaramanga

2021

Agradecimientos

Este trabajo se lo dedico con todo el cariño a mis padres, gracias por creer en mí, guiarme y estar incondicionalmente en cada paso que doy para poder cumplir mis sueños. A mi familia por todo el apoyo y animo que me han brindado a lo largo de mi carrera.

Tabla de contenido

	Pág.
Introducción	9
1. Planteamiento del problema.....	11
1.1 Objetivo General	11
1.2 Objetivos Específicos.....	11
2. Informe primera etapa.....	12
2.1 Marco normativo.....	12
2.1.1 Fundamentos constitucionales	12
2.1.2 Fundamentos legales.....	12
2.2 Marco conceptual.....	16
3. Desarrollo de la práctica primera etapa	17
3.1 Metodología	17
3.1.1 Primera etapa	17
3.1.2 Reparto.....	18
3.1.3 Procesos de embriaguez.....	19
3.1.4 Documentos infractores	19
3.1.5 Archivo de gestión.....	19
3.1.6 Alistamiento procesos de audiencias	20
3.1.7 Notificaciones	20
3.1.8 Recepción y radicación de correspondencia	21
3.1.9 Entrega de documentos infractor	21
3.1.10 Entrega de revocatorias.....	21
4. Informe segunda etapa	23
4.1 Marco normativo.....	23
4.1.1 Fundamentos constitucionales	23
4.1.2 Fundamentos legales.....	23
4.2 Marco conceptual.....	27
5. Desarrollo de la práctica segunda etapa.....	28
5.1 Metodología	28

5.1.1 Segunda etapa	28
6. Informe tercera etapa	30
6.1 Marco normativo.....	30
6.1.1 Fundamentos constitucionales	30
6.1.2 Fundamentos legales.....	30
6.2 Marco conceptual.....	40
7. Desarrollo de la práctica tercera etapa	41
7.1 Metodología	41
7.1.1 Tercera etapa.....	41
8. Informe cuarta etapa	43
8.1 Marco normativo.....	43
8.1.1 Fundamentos constitucionales	43
8.1.2 Fundamentos legales.....	43
8.2 Marco conceptual.....	47
9. Desarrollo de la práctica cuarta etapa	48
9.1 Metodología	48
9.1.1 Cuarta etapa	48
10. Conclusiones.....	52
Referencias bibliográficas.....	55

Lista de tablas

	Pág.
Tabla 1. Tipos de comunicaciones asociadas a los comparendos.....	20

Lista de figuras

Pág.

Figura 1. Esquema general estructura documental de los procesos contravencionales.....	22
---	----

Resumen

Título: Apoyo jurídico en los procesos contravencionales administrativos por infracciones de Tránsito que adelanta la oficina Asesora Jurídica de Inspección de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga*

Autor: Andrea Juliana Rincón Durán**

Palabras Clave: procesos contravencionales por infracciones de tránsito, infracción de tránsito, comparendo, multa, infractor, inspector de tránsito, debido proceso, celeridad, transparencia, Código Nacional de Tránsito Terrestre

Descripción:

El desarrollo de la práctica jurídico social tuvo lugar en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

Durante la ejecución de la práctica se realizó un estudio sobre los procesos contravencionales por infracciones de tránsito de los periodos 2020-2021 analizando los principios constitucionales del debido proceso, transparencia, celeridad y defensa.

Así las cosas, la presente práctica jurídico social se ejecutó en un periodo de dieciséis (16) semanas, comprendidas entre el 27 de abril y el 31 de agosto de 2020 y se dividió en cuatro etapas: la identificación de funciones, trámites, actuaciones procesales y competencias a cargo de la Oficina Asesora jurídica así como de los procesos contravencionales a cargo de esta; acercamiento con los funcionarios para realizar una evaluación de las necesidades y dificultades jurídico-procesales que se presentan en la Oficina Asesora Jurídica; la elaboración de una propuesta de apoyo para el trámite de actuaciones procesales pendientes o en curso para lograr una celeridad y descongestión de la entidad en materia de comparendos e infracciones de tránsito y, finalmente, el desarrollo de los planes y alternativas plantadas en los procesos contravencionales por infracciones de tránsito del periodo 2020-2021 valorando la aplicación de los principios constitucionales así como de las funciones asignadas.

* Trabajo de Grado

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Director: José Orlando Ramírez Ramírez. Doctor en Derecho

Abstract

Title: Legal support in the administrative proceedings for traffic offenses conducted by the Legal Advisory Office of the Inspection of the Driver License Officer in Bucaramanga *

Author: Andrea Juliana Rincón Durán **

Key Words: contraventional processes for traffic offenses, traffic offense, subpoenas, offender, traffic inspector, due process, speed, transparency, National Land Transit Code

Description:

The legal- social counseling practice was carried out in the Driver License Officer in Bucaramanga.

During this practice violations and due processes were studied and analyzed between 2020 and 2021, constitutional principles were analyzed in terms of legal process, transparency, speed, and defense.

This legal counseling practiced was done during 16 weeks starting in April 27th through August 31st, 2020. The process was divided in 4 stages: 1. the identification of functions, legal procedures, procedural actions and competences in charge of the Legal Advisory Office as well as of the contravention processes in charge of this; 2. approach with the officials to carry out an assessment of the legal-procedural needs and difficulties that arise in the Legal Advisory Office; the preparation of a support proposal for the processing of pending or ongoing procedural actions to achieve speed and decongestion of the entity in the matter of subpoenas and traffic offenses and, finally, the development of the plans and alternatives planted in the contraventional processes for traffic offenses during the 2020-2021 period, assessing the application of constitutional principles as well as the assigned functions.

* Degree Work

** Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Science, Director José Orlando Ramírez Ramírez, Doctor of Law

Introducción

La Dirección de Tránsito de Bucaramanga es un establecimiento público autónomo de orden municipal encargado de organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito dentro de su territorio, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia.

La Ley 769 de 2002 por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y se dictan otras disposiciones, regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público, o en las vías privadas donde circulen vehículos, así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito. Por ello, a través del proceso contravencional por infracciones de tránsito se determina la responsabilidad del presunto infractor.

La práctica jurídico-social en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga tiene como propósito evaluar la aplicación de principios constitucionales del debido proceso, celeridad, transparencia y defensa a partir del artículo 29 de la Constitución Política de 1991 dado que con la remisión del comparendo se vincula al infractor al proceso contravencional. El proceso contravencional por infracciones de tránsito está compuesto de cuatro etapas fundamentales: la orden de comparendo, la presentación del inculpado en los términos dispuestos por la ley, la audiencia pública y la adopción de la decisión. Dado que los procesos contravencionales son de naturaleza sancionatoria es de suma importancia que la administración vele por las garantías del contraventor.

La primera etapa de la práctica tiene por objeto identificar las funciones de la Oficina Asesora Jurídica grupo de inspecciones, así como la de sus funcionarios. Con esto individualizado e identificado se procederá a realizar un estudio de los procesos que se

encuentran activos en el periodo 2020-2021, así como de los trámites y actuaciones que son de su competencia.

La segunda etapa comprende la evaluación de necesidades y dificultades que se presenten en los procesos contravencionales de tránsito, gestión documental, así como de los trámites judiciales. Todo ello, a partir de las competencias asignadas a la Oficina Asesora Jurídica.

En la tercera etapa, una vez se identifican los procesos activos del tiempo 2020-2021, así como las necesidades que presenta la Oficina Asesora Jurídica grupo de inspecciones, se plantea una propuesta de apoyo para el trámite de las actuaciones procesales que están pendientes o en curso evaluando la aplicación de los principios constitucionales del debido proceso, celeridad, transparencia y defensa para lograr una descongestión y celeridad en materia de comparendos e infracciones de tránsito.

Finalmente, en la cuarta etapa de la práctica jurídico social se puso en marcha la propuesta de apoyo para responder el problema jurídico planteado; así como el desarrollo de las funciones asignadas; el acompañamiento en las actuaciones procesales a cargo de la Oficina Asesora Jurídica grupo de inspecciones y dar soporte en la gestión documental jurídica.

1. Planteamiento del problema

El Código Nacional de Tránsito Terrestre es una herramienta para dar solución a los diferentes problemas en materia de movilidad vehicular, por lo que el procedimiento contravencional consagrado es de tipo sancionatorio y presenta diferentes etapas. La Oficina asesora jurídica (grupo de inspecciones) de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga es la encargada del acompañamiento en procesos de comparendos, donde se ocupa del análisis de evidencias, sanciones y audiencias. Con todo lo anterior el problema que surge es el siguiente:

¿En los procesos administrativos contravencionales por infracciones de tránsito realizados por la Dirección de Tránsito Bucaramanga se respeta el debido proceso, derecho de defensa, celeridad y transparencia durante el periodo 2020-2021?

1.1 Objetivo General

Analizar los procesos administrativos contravencionales por infracción de tránsito en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga con el fin de proponer alternativas y/o soluciones a las dificultades, de manera que se descongestione la Oficina de Asesoría Jurídica. Todo ello con la preocupación por la correcta aplicación de principios constitucionales del debido proceso, celeridad, transparencia y defensa.

1.2 Objetivos Específicos

- Brindar soluciones a los problemas que se exhiban en las diferentes actuaciones procesales del procedimiento contravencional que se estén cursando.
- Participar en las mesas de trabajo de la Oficina Asesora Jurídica planteando alternativas en temas de infracciones de tránsito y comparendos.

- Exponer alternativas a las dificultades que se muestren en las audiencias del proceso contravencional en materia de infracciones de tránsito.
- Determinar si se respeta el debido proceso, derecho de defensa y celeridad en los trámites administrativos presentados por los administrados ante la DTB
- Descongestionar la Oficina Asesora Jurídica grupo inspecciones de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga en trámites, documentos y procedimientos judiciales

2. Informe primera etapa

2.1 Marco normativo

2.1.1 Fundamentos constitucionales

Artículo 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

2.1.2 Fundamentos legales

LEY 769 DE 2002. *Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 1. ámbito de aplicación y principios. *<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías*

públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.

Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

ARTÍCULO 46. Inscripción en el registro. *Todo vehículo automotor, registrado y autorizado para, circular por el territorio nacional, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse, deberá ser inscrito por parte de la autoridad competente en el Registro Nacional Automotor que llevará el Ministerio de Transporte. También deberán inscribirse los remolques y semi-remolques. Todo vehículo automotor registrado y autorizado deberá presentar el certificado vigente de la revisión técnico - mecánica, que cumpla con los términos previstos en este código.*

ARTÍCULO 47. Tradición del dominio. *La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de*

tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.

Si el derecho de dominio sobre el vehículo hubiere sido afectado por una medida preventiva decretada entre su enajenación y la inscripción de la misma en el organismo de tránsito correspondiente, el comprador o el tercero de buena fe podrá solicitar su levantamiento a la autoridad que la hubiere ordenado, acreditando la realización de la transacción con anterioridad a la fecha de la medida cautelar.

Artículo 134. Jurisdicción y competencia. *Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las inspecciones de tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios, y en primera instancia de las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico.*

PARÁGRAFO. *Los daños y perjuicios de mayor y menor cuantía sólo pueden ser conocidos por los jueces civiles de acuerdo a su competencia.*

Artículo 135. Procedimiento. *Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo: Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la multa será*

aumentada hasta por el doble de su valor, en cuyo caso deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la infracción.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se niega a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo. Contra el informe del agente de tránsito firmado por un testigo solamente procede la tacha de falsedad. El Ministerio de Transporte determinará las características del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En éste se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpado o del testigo que lo haya suscrito por éste.

Artículo 138. Comparecencia. *El inculpado podrá comparecer por sí mismo, pero si designa apoderado éste deberá ser abogado en ejercicio. El Ministerio Público podrá intervenir en los procesos, de acuerdo con las funciones que le sean propias.*

Artículo 142. Recursos. *Contra las providencias que se dicten dentro del proceso procederán los recursos de reposición y apelación. El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en la que se pronuncie.*

El recurso de apelación procede sólo contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y deberá interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia en que se profiera.

Toda providencia queda en firme cuando vencido el término de su ejecutoria, no se ha interpuesto recurso alguno o éste ha sido negado.

2.2 Marco conceptual

Según El Código Nacional de Tránsito Terrestre:

Accidente de tránsito: Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.

Croquis: Plano descriptivo de los pormenores de un accidente de tránsito donde resulten daños a personas, vehículos, inmuebles, muebles o animales, levantado en el sitio de los hechos por el agente, la policía de tránsito o por la autoridad competente.

Infracción: Transgresión o violación de una norma de tránsito. Habrá dos tipos de infracciones: simple y compleja. Será simple cuando se trate de violación a la mera norma. Será compleja si se produce un daño material.

Licencia de conducción: Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional.

Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.

Multa: Sanción pecuniaria. Para efectos del presente código y salvo disposición en contrario, la multa debe entenderse en salarios mínimos diarios legales vigentes.

3. Desarrollo de la práctica primera etapa

3.1 Metodología

3.1.1 Primera etapa

Identificación de las funciones y competencias de la Oficina Asesora Jurídica (grupo inspecciones). Igualmente, se realiza un estudio de los trámites y procesos que se están cursando en el periodo 2020-2021.

Como desarrollo de la primera etapa de la práctica jurídico social en la Dirección de tránsito se ha podido evidenciar que:

1. La Oficina Asesora jurídica es la encargada de:

- Responder los derechos de petición y tutelas
- Ordenar la salida de vehículos
- Emitir las resoluciones de entrega de licencias de conducción que se encuentren suspendidas.
- Resolver las apelaciones de los procesos contravencionales.
- Remitir los fallos debidamente ejecutoriados a la Oficina asesora de ejecuciones y los recursos de apelación interpuestos contra sus decisiones ante el inmediato superior.
- Organizar todos los documentos (proceso contravencional) cronológicamente y anexar a cada comparendo los documentos que tengan relación, cumpliendo con los procedimientos de conservación documental establecidos por la entidad.
- Apoyo en la proyección de derechos de petición y/o actos administrativos que tengan relación con los procesos contravencionales.

- Apoyar la proyección de autos de archivo de los comparendos que fueron cancelados (pagos) y archivar en el proceso contravencional correspondiente.
- Velar por la transferencia de archivos a las áreas correspondientes.
- Realizar base de datos con los comparendos sancionados por la infracción F del año 2019 de manera manual con los sancionados de manera sistematizada.
- Respaldar la gestión de archivos de procesos contravencionales en los que el presunto infractor no solicite ser escuchado en audiencia en audiencia pública.

2. La Inspección Quinta es la encargada de:

- Fallar los correspondientes procesos administrativos originados en el reporte de conductas contravencionales.
- Decretar, practicar y valorar las diferentes pruebas dentro de los procesos contravencionales.
- Resolver los recursos de ley interpuestos por las partes.
- Recibir los informes de conocimiento de accidentes de tránsito, emitiendo conceptos sobre la responsabilidad.
- Ordenar la entrega de vehículos.
- Remitir los fallos debidamente ejecutoriados a la oficina asesora de ejecuciones y los recursos de apelación interpuestos contra sus decisiones ante el inmediato superior.

3.1.2 Reparto

Recibir el área de digitación el reparto de comparendos, documentos de infractores y anexos a los comparendos (pruebas).

3.1.3 Procesos de embriaguez

Los procesos son recibidos en reparto. Es requerido verificar en las observaciones del comparendo los anexos que tenga el comparendo, los documentos que se tienen en cuenta son:

- *Check list* calidad del equipo
- Hoja de vida del equipo
- Certificado de calibración del equipo
- Entrevista al infractor
- Tirillas de resultado de alcoholemia (se revisa el número de tirillas y que concuerden con el infractor; estos van firmados y huelladas)
- Licencia de conducción

Al recibir los procesos se debe ingresar en el control de Procesos de embriaguez y archivar en la caja de archivo creada para tal fin.

3.1.4 Documentos infractores

Verificar los documentos respecto a las observaciones del comparendo para garantizar que estén completos, para poder ingresar en el control de documentos y archivar con un orden final que permita agilizar la búsqueda de la documentación.

3.1.5 Archivo de gestión

Los procesos son archivados en el archivo de gestión de la inspección hasta que se genere la resolución de no pago con el fin de efectuar la transferencia al área correspondiente. El trabajo de archivo tiene como eje organizar todos los documentos cronológicamente, por orden natural, y anexar a cada comparendo los documentos que tengan relación con el expediente, cumpliendo con los procedimientos de conservación documental establecidos por la Dirección en su plan de Gestión Documental.

También hace parte del archivo los documentos los documentos de gestión del área, los cuales se especifican a continuación:

- Soportes de reparto
- Comunicaciones enviadas a la Superintendencia de puertos y transporte
- Cancelación o suspensión de licencias
- Informes de gestión y plan de acción de cada inspección
- Tutelas y derechos de petición
- Revocatorias y notificaciones de comparendos no reconocidos.

3.1.6 Alistamiento procesos de audiencias

El inspector solicitará los procesos requeridos para audiencias, para lo cual se deben organizar los procesos requeridos para efectuar la transferencia. Antes se debe foliar y procurar el diligenciamiento de la bitácora para radicar en cada inspección, facilitando, también, la actividad de reparto.

3.1.7 Notificaciones

Existen los siguientes tipos de comunicaciones asociadas a los comparendos que son generadas en la inspección con el apoyo de la auxiliar administrativa, a continuación:

Tabla 1.

Tipos de comunicaciones asociadas a los comparendos

COMUNICACIÓN	DESCRIPCIÓN	VERIFICACIÓN
Comparendos no firmados por el infractor	Se efectúa notificación del comparendo al infractor	Verificar comparendos al recibirlos e imprimir electrónicos.
Comparendos sin datos del infractor	Se efectúa solicitud a la dirección de tránsito correspondiente para solicitar los datos del propietario del vehículo y notificar el	Mediante los reportes de comparendos en el módulo moviliza.

	comparendo.
Vehículo público	Se efectúa notificación al propietario, empresa de transporte al cual está vinculado y a la superintendencia. Mediante los reportes de comparendos en el módulo moviliza.

3.1.8 Recepción y radicación de correspondencia

Al momento de llegar del área de correspondencia los oficios se colabora en la recepción de los documentos y entrega a inspector para la gestión. También, los oficios que sean generados por las inspecciones segunda y quinta son responsabilidad de la dependencia en la radicación en correspondencia.

3.1.9 Entrega de documentos infractor

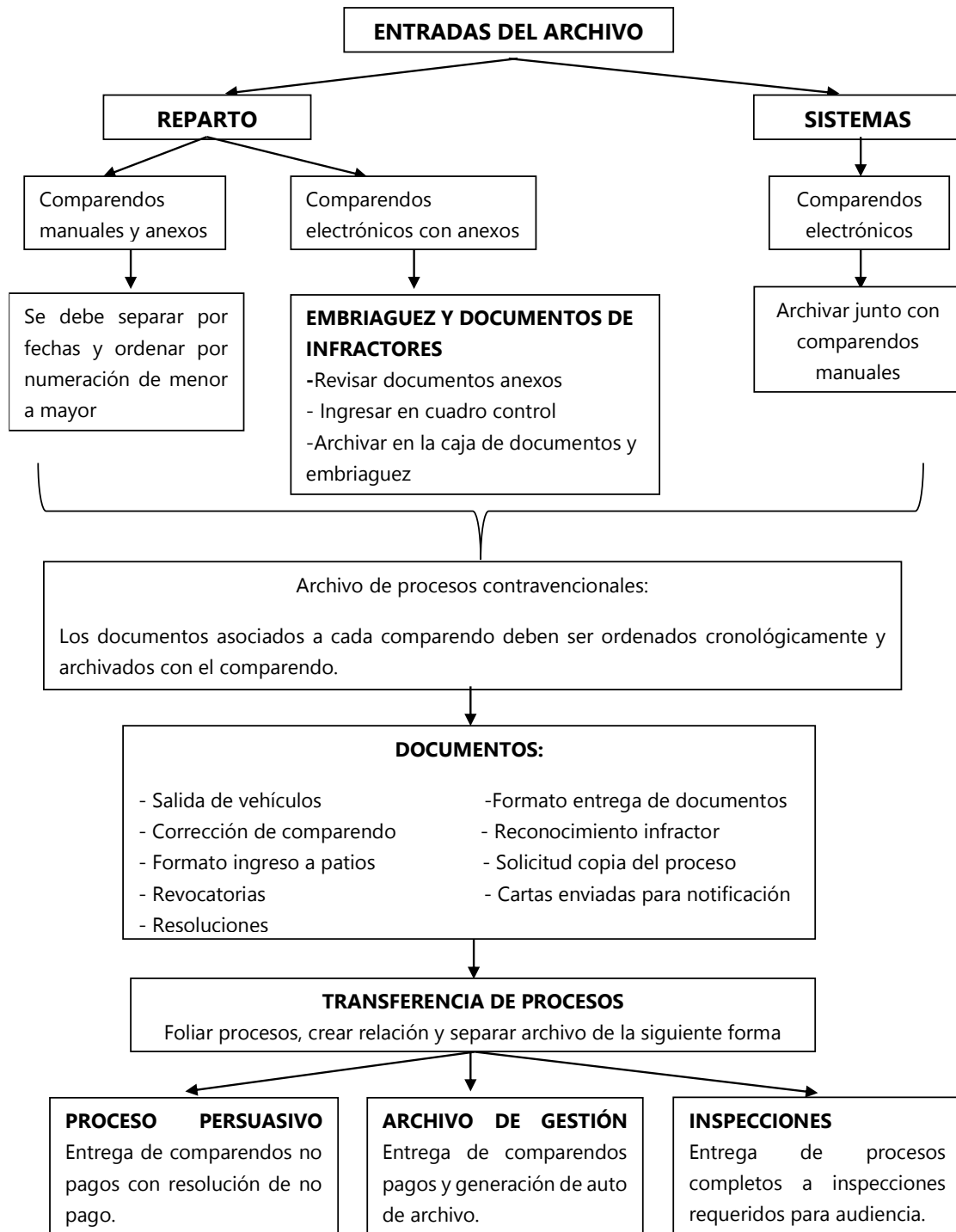
Al momento de ser solicitados por el infractor los documentos en custodia de la inspección, se deben buscar para generar el acta de entrega. La entrega se efectúa en la correspondiente ventanilla y esta se entrega al inspector para su firma.

3.1.10 Entrega de revocatorias

Las revocatorias que sean solicitadas en ventanilla se deben buscar para efectuar la entrega. El documento soporte de entrega debe ser archivado junto con el proceso. A continuación, se presenta un esquema general de la estructura documental de los procesos contravencionales que se está desarrollando en la práctica empresarial:

Figura 1.

Esquema general de la estructura documental de los procesos contravencionales



4. Informe segunda etapa

4.1 Marco normativo

4.1.1 Fundamentos constitucionales

Artículo 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

4.1.2 Fundamentos legales

LEY 769 DE 2002. *Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 1. ámbito de aplicación y principios. *<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.

Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

ARTÍCULO 46. Inscripción en el registro. *Todo vehículo automotor, registrado y autorizado para, circular por el territorio nacional, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse, deberá ser inscrito por parte de la autoridad competente en el Registro Nacional Automotor que llevará el Ministerio de Transporte. También deberán inscribirse los remolques y semi-remolques. Todo vehículo automotor registrado y autorizado deberá presentar el certificado vigente de la revisión técnico - mecánica, que cumpla con los términos previstos en este código.*

ARTÍCULO 47. Tradición del dominio. *La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.*

Si el derecho de dominio sobre el vehículo hubiere sido afectado por una medida preventiva decretada entre su enajenación y la inscripción de la misma en el organismo de tránsito correspondiente, el comprador o el tercero de buena fe podrá solicitar su levantamiento

a la autoridad que la hubiere ordenado, acreditando la realización de la transacción con anterioridad a la fecha de la medida cautelar.

Artículo 134. Jurisdicción y competencia. *Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las inspecciones de tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios, y en primera instancia de las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico.*

PARÁGRAFO. *Los daños y perjuicios de mayor y menor cuantía sólo pueden ser conocidos por los jueces civiles de acuerdo a su competencia.*

Artículo 135. Procedimiento. *Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo: Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la multa será aumentada hasta por el doble de su valor, en cuyo caso deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la infracción.*

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se niega a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo. Contra el informe del agente de tránsito firmado por un testigo solamente procede la tacha de falsedad. El Ministerio de Transporte determinará las características del formulario de

comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En éste se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que, en la audiencia, para la que se le cite se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpado o del testigo que lo haya suscrito por éste.

Parágrafo 1o. *La autoridad de tránsito entregará al funcionario competente o a la entidad que aquel encargue para su recaudo, dentro de las doce (12) horas siguientes, la copia de la orden de comparendo, so pena de incurrir en causal de mala conducta.*

Cuando se trate de agentes de policía de carreteras, la entrega de esta copia se hará por conducto del comandante de la ruta o del comandante director del servicio.

Parágrafo 2o. *Los organismos de tránsito podrán suscribir contratos o convenios con entes públicos o privados con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el cobro de las multas.*

Artículo 138. Comparecencia. *El inculpado podrá comparecer por sí mismo, pero si designa apoderado éste deberá ser abogado en ejercicio. El Ministerio Público podrá intervenir en los procesos, de acuerdo con las funciones que le sean propias.*

Artículo 142. Recursos. *Contra las providencias que se dicten dentro del proceso procederán los recursos de reposición y apelación. El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en la que se pronuncie.*

El recurso de apelación procede sólo contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y deberá interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia en que se profiera.

Toda providencia queda en firme cuando vencido el término de su ejecutoria, no se ha interpuesto recurso alguno o éste ha sido negado.

4.2 Marco conceptual

Según El Código Nacional de Tránsito Terrestre:

Accidente de tránsito: Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.

Croquis: Plano descriptivo de los pormenores de un accidente de tránsito donde resulten daños a personas, vehículos, inmuebles, muebles o animales, levantado en el sitio de los hechos por el agente, la policía de tránsito o por la autoridad competente.

Infracción: Transgresión o violación de una norma de tránsito. Habrá dos tipos de infracciones: simple y compleja. Será simple cuando se trate de violación a la mera norma. Será compleja si se produce un daño material.

Licencia de conducción: Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional.

Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.

Multa: Sanción pecuniaria. Para efectos del presente código y salvo disposición en contrario, la multa debe entenderse en salarios mínimos diarios legales vigentes.

5. Desarrollo de la práctica segunda etapa

5.1 Metodología

5.1.1 Segunda etapa

Se realiza un acercamiento con los funcionarios encargados y el tutor a cargo para evaluar las necesidades y dificultades que se presentan en la Oficina Asesora Jurídica en temas jurídicos y procesales.

Una de las mayores dificultades y necesidades que se identifican en el desarrollo de la práctica son los fallos de audiencia pública desde el 2019 hasta el presente, pues debido a la falta de digitalización, o al no existir base de datos de dichos procesos, sumado a la contingencia del COVID-19, se han ido acumulando comparendos y fallos.

El sistema de archivo para los comparendos es útil, pero requiere un trabajo sistemático en tanto debe ser ejecutado de forma manual. Al hacerse la impresión de los fallos de los procesos contravencionales se debe anexar el comparendo, lo cual es demasiado tedioso por la falta de una base de datos. Lo más cercano a todo ello es el relacionamiento en una base de datos de Excel de los procesos fallados para así poder entregarlos a la oficina de ejecuciones de la entidad.

Organizar todos los documentos (proceso contravencional) cronológicamente y anexar a cada comparendo los documentos que tengan relación con el mismo, cumpliendo con los procedimientos de conservación documental establecidos por la entidad, no es una tarea sencilla

porque en muchas ocasiones los comparendos no se encuentran en el archivo. Una vez los comparendos son revisados, cotejando los datos del presunto infractor, así como las placas del vehículo y documentos anexos, son sancionados, sanción que debe imponerse al año contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella.

Por otra parte, los fallos debidamente ejecutoriados deben remitirse a la oficina asesora de ejecuciones y los recursos de apelación interpuestos contra sus decisiones ante el inmediato superior. Lo anterior debe hacerse de manera manual por medio de un reporte de cada proceso que es entregado a la Oficina de Ejecuciones. Actualmente, los fallos que se entregan a la Oficina de Ejecuciones son del año 2020 y por mes son aproximadamente 1.000 a 1.500 procesos.

La falta de organización en el sistema de archivo tiene como consecuencias que la Oficina de Ejecuciones solicite a la Oficina jurídica asesora, así como a las inspecciones, procesos o informes de procesos que deben estar en el archivo y que muchas veces han sido revocados o están pagados. En ese sentido, al no existir un programa que realice las funciones de base de datos, la entrega de los procesos, así como la relación de estos en un Excel, se ve dilatada o, peor, los fallos ejecutoriados o los comparendos no llegan a estar completos en muchas ocasiones, lo cual representa un fallo para la administración por parte de la DTB, que puede eventualmente vulnerar los principios del debido proceso, la debida notificación y transparencia.

En conclusión, la constante presencia de una demora en la emisión de las sanciones o fallos hace que la DTB se vea afectada, puesto que la Oficina de Ejecuciones no puede ejercer el cobro coactivo, que es el recaudo pecuniario del valor de la multa del infractor. Es menester tener presente que para cobrar lo adeudado se debe ejecutar de manera inmediata porque es una obligación clara, expresa y exigible.

6. Informe tercera etapa

6.1 Marco normativo

6.1.1 Fundamentos constitucionales

Artículo 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

6.1.2 Fundamentos legales

LEY 769 DE 2002 *Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 1. ámbito de aplicación y principios. *<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.

Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

ARTÍCULO 125. INMOVILIZACIÓN. *<Ver Notas del Editor> La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.*

PARÁGRAFO 1o. *El propietario o administrador del parqueadero autorizado utilizado para este fin, que permita la salida de un vehículo inmovilizado por infracción de las normas de tránsito, sin orden de la autoridad competente, incurrirá en multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si se tratare de parqueadero autorizado no oficial, incurrirá además en suspensión o cancelación de la autorización del patio, parqueadero autorizado de acuerdo con la gravedad de la falta.*

En todo caso, el ingreso del vehículo al lugar de inmovilización deberá hacerse previo inventario de los elementos contenidos en él y descripción del estado exterior. Este mismo procedimiento se hará a la salida del vehículo. En caso de diferencias entre el inventario de recibo y el de entrega, el propietario o administrador del parqueadero autorizado incurrirá en

multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y, adicionalmente, deberá responder por los elementos extraviados, dañados o averiados del vehículo.

PARÁGRAFO 2o. *La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales.*

PARÁGRAFO 3o. *En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.*

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.

PARÁGRAFO 4o. *En el caso de inmovilización de vehículos de servicio público, la empresa transportadora responderá como deudor solidario de las obligaciones que se contraigan, entre ellas las derivadas de la prestación del servicio de grúa y parqueaderos.*

La inmovilización o retención a que hacen referencia las normas de transporte se regirán por el procedimiento establecido en este artículo.

PARÁGRAFO 5o. *Cuando el vehículo no sea llevado a parqueaderos autorizados la inmovilización se hará bajo la responsabilidad del propietario del vehículo o del infractor, para lo cual, el agente de tránsito notificará al propietario o administrador del parqueadero autorizado.*

PARÁGRAFO 6o. *<Ver Notas del Editor> El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo.*

PARÁGRAFO 7o. *Los parqueaderos autorizados deben ser aprobados por el organismo de tránsito correspondiente en resolución que determinará lo atinente.*

ARTÍCULO 128. DISPOSICIÓN DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS. *<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1730 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Si pasado un (1) año, sin que el propietario o poseedor haya retirado el vehículo de los patios y no haya subsanado la causa que dio origen a la inmovilización y no esté a paz y salvo con la obligación generada por servicios de parqueadero y/o grúa, la autoridad de tránsito respectiva, deberá:*

Publicar por una vez en un periódico de amplia circulación nacional y en el territorio de la jurisdicción del respectivo organismo de tránsito, el listado correspondiente de los vehículos inmovilizados desde hace un (1) año como mínimo y que aún no han sido reclamados por el propietario o poseedor, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación, el propietario y/o poseedor del vehículo se presente a subsanar la causa que dio lugar a la inmovilización y a su vez, cancelar lo adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/o grúa y luego se proceda a autorizar la entrega del vehículo.

Vencido este término para reclamar el vehículo, si el propietario o poseedor no han subsanado la obligación por la infracción que dio lugar a la inmovilización y los servicios de parqueadero y/o grúas pendientes, se autoriza al organismo de tránsito para que mediante acto administrativo declare el abandono del vehículo inmovilizado. Acto administrativo que deberá

garantizar el derecho a la defensa, conforme a lo establecido en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para tal efecto créese la figura de declaración administrativa de abandono, la cual consiste en declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa con el correspondiente organismo de tránsito que la declare. Siendo así, el organismo de tránsito podrá proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero.

En el acto administrativo deberá hacerse un recuento del tiempo que ha pasado el vehículo inmovilizado en el parqueadero respectivo y cualquier otra circunstancia que llegue a probar el desinterés del infractor o titular de derecho real de dominio frente al bien y por ende declarar el abandono del mismo. Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias.

En cuanto a la notificación se tendrá en cuenta, que debe hacerse al propietario o poseedor, al titular del derecho real de dominio del vehículo, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa. Cuando se trate de vehículos de servicio público, el acto administrativo de declaración de abandono también deberá notificarse a la empresa transportadora, por las implicaciones que de la decisión puedan derivarse. En el proceso de cobro coactivo en la cual responderá como deudora solidaria.

Ejecutoriado el acto administrativo que declare el vehículo en abandono, el organismo de tránsito que lo declara, podrá enajenarlo mediante cualquiera de los procedimientos

autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo.

Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.

Cuando sobre el vehículo se haya celebrado un contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, se le dará al locatario, acreedor prendario o arrendatario el mismo tratamiento que al propietario para que este pueda hacer valer sus derechos en el proceso.

El anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestada hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

La autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, procederá a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono.

En todo caso los vehículos que presenten alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos como resultado de choque o infracción, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo. El producto de la enajenación seguirá el mismo procedimiento del inciso 8o de este artículo.

PARÁGRAFO. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán sin perjuicio en concordancia con lo previsto en la Ley 1630 de 2013 en todo lo aplicable en materia fiscal, de tránsito y ambiental.

Artículo 134. Jurisdicción y competencia. *Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las inspecciones de tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios, y en primera instancia de las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico.*

PARÁGRAFO. Los daños y perjuicios de mayor y menor cuantía sólo pueden ser conocidos por los jueces civiles de acuerdo con su competencia.

Artículo 135. Procedimiento. *Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo: Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la multa será*

aumentada hasta por el doble de su valor, en cuyo caso deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la infracción.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se niega a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo. Contra el informe del agente de tránsito firmado por un testigo solamente procede la tacha de falsedad. El Ministerio de Transporte determinará las características del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En éste se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que, en la audiencia, para la que se le cite se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpado o del testigo que lo haya suscrito por éste.

Parágrafo 1o. *La autoridad de tránsito entregará al funcionario competente o a la entidad que aquel encargue para su recaudo, dentro de las doce (12) horas siguientes, la copia de la orden de comparendo, so pena de incurrir en causal de mala conducta.*

Cuando se trate de agentes de policía de carreteras, la entrega de esta copia se hará por conducto del comandante de la ruta o del comandante director del servicio.

Parágrafo 2o. *Los organismos de tránsito podrán suscribir contratos o convenios con entes públicos o privados con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el cobro de las multas.*

Artículo 138. Comparecencia. *El inculpado podrá comparecer por sí mismo, pero si designa apoderado éste deberá ser abogado en ejercicio. El Ministerio Público podrá intervenir en los procesos, de acuerdo con las funciones que le sean propias.*

ARTÍCULO 140. COBRO COACTIVO. *<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Los organismos de tránsito podrán hacer efectivas las multas por razón de las infracciones a este código, a través de la jurisdicción coactiva, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establezca el Código de Procedimiento Civil.*

Artículo 142. Recursos. *Contra las providencias que se dicten dentro del proceso procederán los recursos de reposición y apelación. El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en la que se pronuncie.*

El recurso de apelación procede sólo contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y deberá interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia en que se profiera.

Toda providencia queda en firme cuando vencido el término de su ejecutoria, no se ha interpuesto recurso alguno o éste ha sido negado.

ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. *<Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.*

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos.

PARÁGRAFO 1. *Las autoridades de tránsito podrán contratar el cobro de las multas que se impongan por la comisión de infracciones de tránsito.*

PARÁGRAFO 2. *Las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción. El monto de aquellas multas que sean impuestas sobre las vías nacionales, por parte del personal de la Policía Nacional de Colombia, adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte, se distribuirá en un cincuenta por ciento (50%) para el municipio donde se entregue el correspondiente comparendo y el otro cincuenta por ciento (50%) para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, con destino a la capacitación de su personal adscrito, planes de educación y seguridad vial que adelante esta especialidad a lo largo de la red vial nacional, locaciones que suplan las necesidades del servicio y la construcción de la Escuela de Seguridad Vial de la Policía Nacional.*

ARTÍCULO 161. CADUCIDAD. *La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.*

La decisión que resuelve los recursos, de ser procedentes, deberá ser expedida en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición, si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente.

La revocación directa solo podrá proceder en forma supletiva al proceso contravencional y en el evento de ser resuelta a favor de los intereses del presunto infractor sus efectos serán a futuro, iniciando la contabilización de la caducidad a partir de la notificación de la aceptación de su solicitud o su declaratoria de oficio, permitiendo al presunto infractor contar con los términos establecidos en la ley para la obtención de los descuentos establecidos en la ley o la realización de la audiencia contemplados en el Código Nacional de Tránsito.

6.2 Marco conceptual

Según El Código Nacional de Tránsito Terrestre:

Accidente de tránsito: Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.

Croquis: Plano descriptivo de los pormenores de un accidente de tránsito donde resulten daños a personas, vehículos, inmuebles, muebles o animales, levantado en el sitio de los hechos por el agente, la policía de tránsito o por la autoridad competente.

Infracción: Transgresión o violación de una norma de tránsito. Habrá dos tipos de infracciones: simple y compleja. Será simple cuando se trate de violación a la mera norma. Será compleja si se produce un daño material.

Licencia de conducción: Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional.

Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.

Multa: Sanción pecuniaria. Para efectos del presente código y salvo disposición en contrario, la multa debe entenderse en salarios mínimos diarios legales vigentes.

7. Desarrollo de la práctica tercera etapa

7.1 Metodología

7.1.1 Tercera etapa

Una vez identificados los procesos que se cursan ante la Oficina Asesora Jurídica, se presentó una propuesta de apoyo para el trámite de las actuaciones procesales que estén pendientes o en curso. Todo, con el fin de lograr una celeridad y descongestión de la entidad en materia de comparendos e infracciones de tránsito.

La propuesta sugerida y planteada es la siguiente:

Recopilar e identificar todos los procesos que se encuentran en firme y enviarlos a la Oficina de ejecuciones para que esta inicie la gestión de recaudo persuasivo y coactivo de las obligaciones. Para ello se plantean los siguientes pasos:

1. Identificar los procesos que la Oficina de Ejecuciones reporta como faltantes.

2. Localizar los procesos faltantes de cada mes de acuerdo con la base de datos registrada en Excel.
3. Precisar qué procesos se encuentran en estado de pago con su respectiva boleta de salida.
4. Buscar, revisar y corroborar los documentos anexos del infractor en los procesos, procurando estén en orden.
5. Hacer entrega de los procesos que se encuentran para su respectivo cobro persuasivo y coactivo.

La propuesta encuentra justificación en que, habiendo transcurrido más de treinta días (30) desde la fecha de imposición de la orden de comparendo, el Inspector de tránsito de Bucaramanga se constituye en audiencia pública conforme art. 136 de la Ley 769 de 2002 aun cuando el presunto contraventor no comparece o aporte excusa de su inasistencia a pesar de que ya se ha notificado debidamente. Tras ello, se decreta la etapa probatoria, por considerar útiles, pertinentes y conducentes las pruebas del expediente.

Ahora bien, cuando no existen pruebas que practicar y no se aportan o solicitan, se decreta cerrada esta etapa, corriendo traslado para los alegatos de conclusión. Esta misma puede, en la mayoría de los casos, transcurrir en blanco ante la inasistencia injustificada del conductor, por lo que, finalmente, se procede a emitir el fallo administrativo correspondiente.

Se da a entender, después de todo, que el presunto infractor acepta la comisión de la conducta imputada, de manera que son tomados como ciertos los hechos que se identifican en la orden de comparendo, es decir, no fueron desvirtuados ni justificados por el conductor, a pesar de que gozó de las oportunidades procesales para ejercer estos derechos que le asisten, dando como consecuencia una sanción representada en una multa de acuerdo con el art. 24 de la ley 1383 de 2010.

La DTB hace efectivo el cobro de la multa a través de la jurisdicción coactiva art. 140 Ley 769 de 2002.

Respecto a la providencia proceden los recursos de ley, que deben sustentarse en dicha audiencia y ante la ausencia del infractor se entiende que no es interpuesto art. 142 Ley 769 de 2002.

El objetivo de la propuesta planteada evaluará la aplicación de los principios del debido proceso, derecho de defensa, celeridad y transparencia en los procesos contravencionales adelantados por la DTB en sus diferentes etapas procesales.

8. Informe cuarta etapa

8.1 Marco normativo

8.1.1 Fundamentos constitucionales

Artículo 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

8.1.2 Fundamentos legales

LEY 769 DE 2002. *Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 1. ámbito de aplicación y principios. *El nuevo texto es el siguiente:> Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y*

vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.

Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

ARTÍCULO 47. Tradición del dominio. *La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.*

Si el derecho de dominio sobre el vehículo hubiere sido afectado por una medida preventiva decretada entre su enajenación y la inscripción de la misma en el organismo de tránsito correspondiente, el comprador o el tercero de buena fe podrá solicitar su levantamiento

a la autoridad que la hubiere ordenado, acreditando la realización de la transacción con anterioridad a la fecha de la medida cautelar.

Artículo 134. Jurisdicción y competencia. *Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las inspecciones de tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios, y en primera instancia de las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico.*

PARÁGRAFO. *Los daños y perjuicios de mayor y menor cuantía sólo pueden ser conocidos por los jueces civiles de acuerdo con su competencia.*

Artículo 135. Procedimiento. *Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo: Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la multa será aumentada hasta por el doble de su valor, en cuyo caso deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la infracción.*

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se niega a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo. Contra el informe del agente de tránsito firmado por un testigo solamente procede la tacha de falsedad. El Ministerio de Transporte determinará las características del formulario de

comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En éste se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpado o del testigo que lo haya suscrito por éste.

Parágrafo 1o. *La autoridad de tránsito entregará al funcionario competente o a la entidad que aquel encargue para su recaudo, dentro de las doce (12) horas siguientes, la copia de la orden de comparendo, so pena de incurrir en causal de mala conducta.*

Cuando se trate de agentes de policía de carreteras, la entrega de esta copia se hará por conducto del comandante de la ruta o del comandante director del servicio.

Parágrafo 2o. *Los organismos de tránsito podrán suscribir contratos o convenios con entes públicos o privados con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el cobro de las multas.*

Artículo 138. Comparecencia. *El inculpado podrá comparecer por sí mismo, pero si designa apoderado éste deberá ser abogado en ejercicio. El Ministerio Público podrá intervenir en los procesos, de acuerdo con las funciones que le sean propias.*

Artículo 142. Recursos. *Contra las providencias que se dicten dentro del proceso procederán los recursos de reposición y apelación. El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en la que se pronuncie.*

El recurso de apelación procede sólo contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y deberá interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia en que se profiera.

Toda providencia queda en firme cuando vencido el término de su ejecutoria, no se ha interpuesto recurso alguno o éste ha sido negado.

8.2 Marco conceptual

Según El Código Nacional de Tránsito Terrestre:

Accidente de tránsito: Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.

Croquis: Plano descriptivo de los pormenores de un accidente de tránsito donde resulten daños a personas, vehículos, inmuebles, muebles o animales, levantado en el sitio de los hechos por el agente, la policía de tránsito o por la autoridad competente.

Infracción: Transgresión o violación de una norma de tránsito. Habrá dos tipos de infracciones: simple y compleja. Será simple cuando se trate de violación a la mera norma. Será compleja si se produce un daño material.

Licencia de conducción: Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional.

Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.

Multa: Sanción pecuniaria. Para efectos del presente código y salvo disposición en contrario, la multa debe entenderse en salarios mínimos diarios legales vigentes.

9. Desarrollo de la práctica cuarta etapa

9.1 Metodología

9.1.1 Cuarta etapa

Desarrollo de los planes y alternativas de apoyo planteados, así como de las funciones asignadas. Se brindó acompañamiento en las actuaciones procesales, proyección de respuestas de las solicitudes, quejas, reclamos y respuesta a las acciones constitucionales a cargo de la Oficina Asesora, análisis de evidencias y asistencia a las audiencias. Por último, se realiza soporte en la descongestión documental jurídica.

Puesto en marcha la propuesta planteada ante la Oficina Jurídica grupo de inspecciones se ha evidenciado que:

El proceso contravencional por infracciones de tránsito está compuesto de las siguientes cuatro etapas fundamentales: la orden de comparendo, la presentación del inculpado en los términos dispuestos por la ley, la audiencia pública y la adopción de la decisión. La orden de comparendo, por su parte, es consagrada en el art. 2 el Código Nacional de Tránsito como *“la orden formal de citación ante la autoridad competente que hace un agente de transporte y tránsito al presunto contraventor”*. Es decir, la finalidad de esta citación formal es que el presunto infractor acepte o niegue los hechos.

El presunto infractor puede cancelar de manera voluntaria la multa que corresponda a la infracción, dando lugar a la aceptación de los hechos.

- Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo, siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro de Enseñanza Automovilística.
- Cancelar el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la multa si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito, en un centro de enseñanza automovilística.
- Si acepta la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas. El inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculcado niega la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas necesarias.

Esta etapa, ahora, está relacionada con el derecho de defensa debido a que el presunto infractor tiene la oportunidad de hacerse escuchar y hacer valer sus razones. Es una garantía procesal de la que se goza, así como de la debida notificación que se surte con la citación por medio de la orden de comparendo. Es obligatorio informar a una persona por cualquiera de los medios establecidos para ello, de los procesos o actuaciones que se surten en su contra y de esta forma causar efectos jurídicos en los dos extremos procesales, de forma que haya lugar al derecho legítimo de defensa.

El comparendo no puede ser impuesto a persona distinta a la que cometió la infracción, porque debe ser de conocimiento del presunto infractor, de allí la importancia de la identificación y datación de los hechos *in situ*, con notificación al presunto infractor.

Dicho lo anterior, la segunda etapa es la audiencia de presentación del inculpado en la cual el presunto infractor cuenta con varias oportunidades para presentarse ante las autoridades. La primera es dentro de los tres días siguientes a la imposición del comparendo, término que debe ser anunciado en la citada orden; y la segunda, que rige en aquellos eventos en que el contraventor no comparece sin justa causa en el tiempo anteriormente señalado, caso en el cual deberá hacerlo dentro de los diez días siguientes a la fecha de la presunta infracción.

Al respecto, el Consejo de Estado ha expuesto que:

“Si bien es cierto que al darse la orden de comparendo al supuesto infractor este tiene o corre con la obligación de presentarse ante la autoridad competente en el término de tres días, ello es únicamente con el fin de que oiga la ‘notificación’ del auto con el cual se le cita o convoca a la ‘audiencia pública’ (...), so pena de incurrir en el incremento doble de la multa respectiva pero siempre con el deber de comparecer con el mismo propósito fin u objetivo, es decir, de que se le dé a conocer la fecha y hora en que se realizará la audiencia, de lo cual, lógicamente, deberá quedar la constancia pertinente en el expediente...”

La presentación del inculpado es necesaria porque allí se da la manifestación de aceptación o negación de los hechos que dieron lugar a su requerimiento y, en caso de ser necesario, disponer fecha y hora para la celebración de audiencia pública, en la que aquel podrá efectuar sus descargos y explicaciones, lo mismo que solicitar las pruebas que estime convenientes a su defensa (Sentencia T-616/06).

El presunto infractor cuenta con la oportunidad procesal de rendir versión libre de los hechos que dieron origen a la orden del comparendo, así como solicitar pruebas que pretenda hacer valer para así garantizar los derechos de defensa y contradicción. Por lo tanto, el debido proceso administrativo debe revestir todas las actuaciones del Estado que se imponen al presunto infractor.

Luego, la tercera etapa del proceso contravencional es: la audiencia de pruebas y alegatos. El presunto infractor tiene la oportunidad para ejercer su derecho de defensa, solicitando las pruebas que le sirven de sustento. El Inspector de Tránsito decreta de oficio las pruebas que considere necesarias. Las pruebas decretadas deben correr traslado al presunto infractor para que las pueda objetar de acuerdo con las reglas de conducencia, utilidad y pertinencia.

En último lugar, se presenta la audiencia de fallo, en la cual el Inspector de Tránsito se constituye en audiencia pública y procede a valorar el material probatorio para así poder dictar una resolución sobre la responsabilidad contravencional del presunto infractor. Si el presunto infractor no ejerce contradicción alguna, se presumen como ciertos los hechos susceptibles de confesión.

La decisión debe ser motivada de acuerdo con los principios de legalidad y transparencia, es decir, conforme a las leyes preexistentes.

En esta etapa, el inculpado podrá interponer los recursos procedentes contra lo dispuesto en su contra como garantía del debido proceso, transparencia y oportunidad procesal, los cuales deberá formular y sustentar oralmente antes de finalizada la audiencia, así:

- Si se trata de una sanción de multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales diarios, procede únicamente el recurso de reposición, del cual conoce el inspector de la causa;
- Si en cambio, se trata de una sanción de multa superior a veinte (20) salarios mínimos legales diarios, o de suspensión o cancelación de la licencia para conducir, procede de forma directa el recurso de apelación, siendo la segunda instancia el respectivo superior jerárquico (artículos 134 y 142 del C.N.T.T.).

10. Conclusiones

Los procesos contravencionales inician con la imposición de la orden de comparendo por parte de la autoridad de tránsito competente, y a partir de la notificación de éste inician las audiencias. En ese sentido, la aplicación del principio del debido proceso administrativo es de gran importancia en los procesos contravencionales porque de esta forma se hace efectiva la notificación de las actuaciones procesales, lo que otorga la oportunidad al presunto infractor de presentar y solicitar las pruebas que desee hacer valer en el proceso.

Por otra parte, la negligencia o la conducta omisiva del presunto infractor de no comparecer acarrea consecuencias jurídicas desfavorables para éste en la medida en que se pueden presumir como ciertos los hechos. Con ello, se pierde la oportunidad procesal de interponer recursos, presentar y solicitar pruebas, puesto que el ordenamiento jurídico impone la carga a los administrados de utilizar los medios procesales para proteger sus derechos.

De igual forma, existe el deber por parte de la administración de ajustar sus actuaciones a los principios constitucionales como el debido proceso, debida notificación, celeridad y transparencia, así como por parte de los administrados de hacer uso de las oportunidades y medios procesales del ordenamiento jurídico. Es decir, la no comparecencia del presunto infractor conduce al no ejercicio del derecho de defensa y contradicción, por lo tanto, se podrá continuar con el proceso contravencional siempre y cuando no exista justificación de sus inasistencia o solicitud de aplazamiento.

Por consiguiente, el *ius puniendi* es la potestad sancionatoria que posee el Estado y se manifiesta en el procedimiento administrativo sancionatorio por contravenciones de tránsito

cuyas características son la celeridad, el debido proceso, el derecho de contradicción y la legalidad.

Para finalizar, en el desarrollo de la propuesta de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga se ha podido exponer que debido a la emergencia sanitaria del COVID-19 se han almacenado y acumulado comparendos y fallos de los periodos 2020-2021. De forma tal que, con la identificación de los procesos de cada mes y la base de datos registrada en Excel, se logra hacer una individualización del presunto contraventor y se evalúa el estado actual del proceso, es decir, si se encuentra en estado pago o no pago.

En caso de no estar pago, y el contraventor nunca comparece o aporta justificación alguna en las oportunidades procesales que se otorgan, se ordena y se verifican los documentos respecto a las observaciones del comparendo, para garantizar que estén completos e ingresar en el control de documentos y archivar en la caja de archivo creada para tal fin hasta que se genere la resolución de no pago. Emitida la resolución de no pago, se envía al área correspondiente, siendo esta la de Oficina de Ejecuciones para que así empiece el respectivo cobro persuasivo o coactivo según el caso.

Respecto a los objetivos que se tenían propuestos en el desarrollo de esta práctica se cumplió con el acompañamiento en la Oficina Asesora Jurídica área de inspecciones en todos los procesos que se encontraban en curso en el periodo 2020-2021. Se evaluó la aplicación de los principios de celeridad, transparencia, debido proceso y defensa para lograr una descongestión en los procedimientos contravencionales, gestión documental y trámites que surgieron de la crisis sanitaria del COVID-19. En la cuantificación de los procesos contravencionales y sancionatorias se puede establecer que en promedio por mes se relacionan de 700 a 1200 que se dirigen a la Oficina de ejecuciones para su respectivo cobro persuasivo o coactivo.

Las finalidades detalladas al inicio de este proyecto se cumplieron de manera satisfactoria y por consiguiente se pudo dar respuesta al problema jurídico planteado y al desarrollo de la propuesta.

Una vez terminada la propuesta trazada, se demuestra que se cumplió, dado que se logró una descongestión en los procesos acumulados del periodo 2020-2021. Además, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga en los procesos contravencionales cumple con la aplicación de los principios constitucionales del debido proceso, debida notificación, transparencia y celeridad. Sin embargo, se evidenció en mayor grado una conducta omisiva por parte del presunto infractor al no comparecer para ejercer su derecho de contradicción.

Referencias Bibliográficas

- Dávila, J. (2014). *El proceso administrativo de impugnación frente a las contravenciones de tránsito* (Tesis de especialización). Universidad Militar Nueva Granda, Bogotá.
- García, H. (2019). *El manejo de la prueba en el procedimiento administrativo sancionatorio por contravenciones de tránsito: la situación de los comparendos electrónicos y la prueba de alcoholemia* (Tesis de maestría). Universidad del Externado, Bogotá.
- Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enero 18 de 2011. DO. N° 47.956
- Ley 769 de 2002. Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones. Septiembre 13 de 2002. DO. N° 44.932
- Palacio, M. (2020). *Procedimiento contravencional sancionatorio y procedimiento administrativo en materia de tránsito terrestre aplicado a los conductores de vehículos automotores en estado de embriaguez alcohólica*. (Tesis de maestría). Universidad de Antioquia, Medellín.
- Sentencia T-061/ 2002 recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-061-02.htm>
- Sentencia T-616/2006 recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/T-616-06.htm#:~:text=As%C3%AD%2C%20de%20las%20normas%20pertinentes,y%20la%20audiencia%20de%20fallo.>
- Vélez, I. (2014). *Aplicación de las garantías constitucionales y legales en el proceso contravencional de tránsito por comparendos electrónicos en la ciudad de Medellín* (Tesis de pregrado). Universidad Autónoma Latinoamericana, Medellín.